

**25031** *ORDEN de 14 de octubre de 1987 por la que se extingue del Registro de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Adea, Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima» (C-378), en lo que se refiere exclusivamente al Ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Adea, Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al Ramo de Vida, para lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la vigente legislación sobre el Seguro Privado, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras del Ramo de Vida de la citada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25032** *ORDEN de 14 de octubre de 1987 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Otros Daños, a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo y otros (número 9.b, de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), en la modalidad Seguro de Robo y Explotación, a la Entidad «Atlantis, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-156).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Atlantis, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Otros Daños, a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo y otros (número 9.b, de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), en la modalidad Seguro de Robo y Explotación para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y particulares así como bases técnicas y tarifas del Seguro de Robo y Explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**25033** *RESOLUCION de 19 de octubre de 1987, del Consorcio de Compensación de Seguros, complementaria de la de 16 de junio de 1987.*

El Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo, enumera, en su artículo 13, las competencias atribuidas al Presidente del Organismo, así como los términos en que las mismas pueden ser delegadas.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de lograr una adecuación de la gestión interna a la situación actual del Organismo, se amplía la delegación de competencias, aprobación o denegación de siniestros, contenida en la Resolución de 16 de junio de 1987.

En consecuencia, esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha resuelto:

Primero.-Se delega en el Director de Gestión Aseguradora la aprobación de riesgos extraordinarios, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 20.000.000 de pesetas. Así como la facultad de denegar los siniestros, aunque las cantidades reclamadas excedan del importe señalado.

Segundo.-Se delega en los Delegados regionales, sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, la aprobación de siniestros de riesgos extraordinarios, cuando las indemnizaciones a abonar no sean superiores a 1.000.000 de pesetas.

En esta cobertura, como en las restantes delegaciones de competencias, también estarán facultados para la denegación de los siniestros que no superen, en la reclamación, la cifra señalada anteriormente.

Tercero.-La presente Resolución se aplicará desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1987.-El Presidente, León Benelbas Tapiero.

**25084** *RESOLUCION de 28 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se constituye el Acuerdo Sectorial de Exportación del Vino de Rioja.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación pretende adecuar el marco normativo sobre organización comercial exterior al necesario ajuste legislativo provocado por nuestra adhesión a las Comunidades Europeas.

En el artículo 8 de dicha Orden se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior para que dicte las medidas oportunas para cumplir lo dispuesto en la misma.

Asimismo en su disposición transitoria se arbitra el sistema de incorporación a los Acuerdos Sectoriales de las Agrupaciones de Exportadores resultantes de la ordenación comercial.

Por todo ello, esta Dirección General, a petición del Sector Exportador del Vino de Rioja a través de su agrupación representativa «Grupo de Criadores y Exportadores de Vino de Rioja», ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-El Acuerdo Sectorial de Exportación del Vino de Rioja se constituye, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 sobre Acuerdos Sectoriales de Exportación («Boletín Oficial del Estado» del 27), en su disposición transitoria, a solicitud del Grupo de Criadores y Exportadores de Vinos de Rioja, organización profesional constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que representa en su conjunto una mayoría del valor total anual de la exportación de vino de Rioja durante los tres últimos años.

Segundo.-El ámbito de actuación del Acuerdo Sectorial lo constituye la exportación de vino de Rioja de las partidas ex 22.05 C I y ex 22.05 C II del vigente arancel de Aduanas.

Tercero.-El objeto del Acuerdo Sectorial es consolidar y fomentar la exportación de vino de Rioja respetando la legislación vigente.

Cuarto.-El órgano rector del Acuerdo Sectorial será su Comité Directivo:

#### 4.1 Formarán parte del Comité Directivo:

1. Diez Vocales representantes del Grupo de Criadores y Exportadores de Vinos de Rioja, elegidos de forma que se asegure la representación de grandes, medianas y pequeñas firmas exportadoras.

2. Asistirán con voz pero sin voto, representantes de la Secretaría de Estado de Comercio; también podrán asistir representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del INFE y de otros Departamentos Ministeriales, si los temas tratados así lo exigiesen.

4.2 Entre los Vocales representantes de los exportadores y por mayoría se elegirá cada año, al principio de la campaña vitivinícola, al Presidente y Vicepresidente del Acuerdo Sectorial.

4.3 El Comité Directivo tomará sus acuerdos mediante votación, adoptándose las decisiones por mayoría de dos tercios.

4.4 A efectos de votaciones cada Vocal del Comité Directivo dispondrá de un voto, el cual podrá delegar en otro Vocal.

4.5 Actuará como Secretario del Acuerdo Sectorial el Gerente del Grupo de Criadores y Exportadores de Vinos de Rioja.

4.6 Serán funciones del Comité Directivo las recogidas como tales en el artículo 5 de la Orden de 26 de febrero de 1986.

4.7 El Comité Directivo se reunirá, al menos, dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente o cuando así lo soliciten Vocales del mismo o firmas exportadoras que representen, como mínimo, el 15 por 100 de la exportación anual.

4.8 El Comité Directivo se constituirá, en su primera formación, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución. La primera renovación se producirá a primeros de septiembre de 1988.